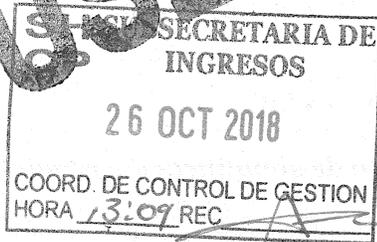


Of. No. COFEME/18/4087

ACUSE



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar sobre el anteproyecto denominado *Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del sistema informático correspondiente¹, el 11 de octubre de 2018.

Lo anterior, en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, emitido por esta CONAMER el día 3 de octubre de 2018, con número de oficio COFEME/18/3743.

Al respecto, es necesario mencionar que en el oficio COFEME/18/3743 de fecha 3 de octubre de 2018, esta Comisión comunicó a esa Dependencia la procedencia en la acreditación del supuesto previsto en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones I, II y XVI de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*³ (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, lo relativo a las operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, así como para la constitución, organización, funcionamiento y operación de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Por otro lado, esa Secretaría aludió la procedencia del supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo Presidencial* (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Al respecto, le informo la procedencia de dicho supuesto; ello, en virtud del análisis efectuado por la CONAMER al anteproyecto y a la información del AIR del día 11 de octubre de 2018 tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.



En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo 20181010205411_46132 ANEXO Calidad Regulatoria CUO 2-0 20181010_194900.pdf, la SHCP detalló que serán abrogadas o flexibilizadas 41 obligaciones regulatorias de las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, mismas que ascienden a un monto de \$21,042,839.02 pesos.

Sin embargo, de los ahorros antes señalados la SHCP precisó que para la emisión del presente anteproyecto únicamente utilizará las acciones de simplificación o derogación que se detallan a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP

Referencia en el anteproyecto	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología	Ahorros
Artículo 136	1. Se deroga la obligación que las Administradoras pongan a disposición de los Trabajadores una solicitud de constancia para Registro o Traspaso.	<p>Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido derogar el artículo 136 de las disposiciones que nos ocupan, para lo cual se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras de Fondos para el Retiro (Administradoras o AFORES) pusieron a disposición de los trabajadores 3, 542,076 de solicitudes de constancia para traspaso y 3, 597,189 de solicitudes de constancia para registro. El total de solicitudes de constancia para registro y traspaso es de 7, 139,265 en los últimos 12 meses. El promedio mensual de solicitudes de constancia para registro y traspaso es de 594,939. Se estima que un trabajador toma alrededor de 10 minutos para llenar cada solicitud de constancia para registro o traspaso, y debe ser auxiliado por un Agente Promotor. El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800 pesos) mensual. <p>Costo Agente Promotor: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)= \$61.66 la hora \$61.66*10(minutos)/60 (minutos) = \$10.28 (10 minutos) Ahorro Estimado: \$10.28*594,939= \$6, 115,972.92 pesos.</p>	\$6,115,972.92 pesos
Artículo 138	1. Se deroga la obligación de que la empresa operadora habilite el portal E-SAR para que los trabajadores accedan con la contraseña generada para obtener la constancia de registro o traspaso. 2. Se deroga la obligación de que los trabajadores por su cuenta o a través de las administradoras impriman la constancia para registro o traspaso.	<p>Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los sujetos regulados, la CONSAR ha decidido derogar el artículo 138, para lo cual se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo que cada trabajador o administradora eroga para imprimir la constancia para registro o traspaso (\$0.50 pesos por impresión). Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras pusieron a disposición de los trabajadores 3, 542,076 de solicitudes de constancia para traspaso y 3, 597,189 solicitudes de constancia para registro. El total de solicitudes de constancia para registro y traspaso es de 7, 139,265 en los últimos 12 meses. El promedio mensual de solicitudes de constancia para registro y traspaso es de 594,939. <p>Ahorro por la impresión de constancias: \$0.50 pesos por Impresión de constancia \$0.50 * 594,939 = \$297,469.50 pesos</p>	\$297,469.50 pesos

81-01-92
19/50

de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, conforme a lo detallado en presentes modificaciones y adiciones, mismas que derogan cuarenta y un obligaciones que generan beneficios y ahorros superiores a los costos de implementación”.

Por lo antes indicado, se advierte que los beneficios que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones Generales

En la hipótesis del ingreso permanente de Milton Friedman⁴, se asume que el consumidor ajusta su gasto a las variaciones en sus expectativas de ingresos a largo plazo, sin considerar las variaciones transitorias de su ingreso corriente. Por consiguiente, el consumo se descompone en dos partes: permanente (aquella que los consumidores esperan no varíe en el futuro) y temporario (porción del ingreso de un consumidor que éste considera no se mantendrá en el tiempo).

Ecuación de consumo permanente: $C^p = \kappa(r, \omega, \eta)$ y^p

Al respecto, la ecuación de consumo permanente especifica que dicha variable está en función de una proporción del ingreso (κ) permanente, pero también depende de otras variables en particular, de la tasa de interés (r) o un conjunto de tasas de interés al que el consumidor puede prestar o pedir prestado; de la relativa importancia del ingreso de la propiedad y no propiedad, simbolizado por el cociente de la riqueza no humana a ingreso (ω) y de los factores representados por la variable (η) que contiene los gustos y preferencias.

Bajo dichas consideraciones, dentro del ingreso permanente se encuentran las ganancias no esperadas; tal como, la tasa de interés, constituyéndose así en un instrumento fundamental para la decisión de ahorro de las personas, por lo que resulta imperante contar con información suficiente que les permita a los sujetos comparar las opciones de instrumentos financieros para incrementar sus ahorros para el futuro.

Por otra parte, el modelo tradicional del ciclo vital del ahorro desarrollado por Franco Modigliani⁵ señala que en una economía donde existe un mercado de capitales definido, una persona sigue un ciclo de ingresos dado que: 1) al nace no percibe ningún tipo de remuneración, 2) en su etapa de madurez, y con ello su incorporación al mercado laboral, es donde más recursos económicos recibe y 3) al envejecer es posible, que su nivel de renta se reduzca.

En este sentido, el modelo considera que los agentes económicos tratan de mantener en forma continua su consumo y por consiguiente, en sus últimos años de trabajo no consumirán todo su ingreso, sino que destinarán una cantidad al ahorro que más tarde detraerán en su jubilación.

⁴ Friedman, Milton (1957). «The Permanent Income Hypothesis». A Theory of the Consumption Function. Información disponible en <http://132.248.9.34/hevila/Revistanicolaitadcestudioseconomicos/2011/vol6/no1/2.pdf>

⁵ Premio Nobel de Economía 1958.

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP			
Referencia en el anteproyecto	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología	Ahorros
Artículo 180	1. Se amplía el plazo para la entrega de la Constancia sobre Implicaciones del Traspaso (CIT) de 7 a 10 días hábiles. 2. Se permite realizar la solicitud de la constancia sobre implicaciones del traspaso a través de la Aplicación Móvil	<p>Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esa CONSAR ha decidido modificar el artículo 180, para lo cual se considera lo siguiente:</p> <p>La ampliación del plazo para la entrega de la CIT permitirá a las AFORES proporcionar un mejor servicio a los usuarios, al ser una obligación que ya se encuentra estipulada en la normatividad vigente, este cambio no representa ninguna afectación a los regulados.</p> <p>El ampliar los servicios móviles del SAR, incluyendo en la Aplicación Móvil el servicio de solicitud de CIT permitirá a los trabajadores disminuir los tiempos que requiere el trámite por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El trabajador podrá realizar el trámite desde su dispositivo móvil sin necesidad de trasladarse o de conectarse a una computadora con internet. La Constancia será enviada a su correo electrónico, evitando que deba acudir a la sucursal por ella, trámite que usualmente le toma a un usuario entre 2 y 5 horas de espera, sin incluir el tiempo de traslado. Las administradoras transferentes permitirán disminuir la afluencia en sus sucursales y, en caso de tratarse de trabajadores que no vivan en una zona metropolitana, se evita que deban de enviar la CIT a través de correo postal. <p>En este sentido, se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A un trabajador le toma en promedio 3 horas de su tiempo para acudir a una sucursal de su Administradora a obtener la CIT El salario mínimo mensual general es de 88.36 pesos Del 1 de enero al 10 de agosto de 2018 se han generado un total de 248,746 CIT. El promedio mensual de CIT es de 31,000 Ahorro: $88.36 / 8 * 3 = 33.14$ por CIT $33.14 * 31,000 = \\$ 1,027,340$ pesos. 	\$ 1,027,340 pesos
Total beneficios por las flexibilizaciones o abrogaciones: \$7,440,782.42 pesos			

Al respecto, le informo que esta CONAMER toma nota respecto a que la SHCP únicamente ocupará las 3 acciones de simplificación regulatoria antes indicadas, con sus ahorros correspondientes.

Asimismo, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias antes señaladas serán superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto, se observa lo siguiente:

Cuadro 2. Costos vs. Ahorros	
Nuevos costos de cumplimiento aproximados (Total).	Ahorros que se generarán a partir de las flexibilizaciones (Total).
\$7,435,574.94 pesos	\$7,440,782.42 pesos

De lo anterior, se observa que al menos dos obligaciones regulatorias se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$7,440,782.42 pesos**, mientras los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$7,435,574.94 pesos**, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que esa Secretaría en los Considerandos del anteproyecto hizo referencia expresa a las acciones de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y primer párrafo del Artículo Quinto del citado Acuerdo, como se detalla a continuación:

“Que la SHCP a través de esta Comisión, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados



Sobre el particular, en México a partir de 1996 se empezó a gestar el nuevo sistema de pensiones enmarcado en la LSAR. Bajo este nuevo marco regulatorio, los trabajadores beneficiados del sistema de pensiones fueron pasando de un *esquema de colectivo de reparto y beneficios definidos* a uno de *contribuciones definidas*:

- i. En el *esquema colectivo de reparto o beneficios definidos*, los trabajadores en activo necesitan cubrir cierto número de aportaciones o periodo de cotización para acreditar el derecho a una pensión predeterminada, las cuales son destinadas a financiar las pensiones de los trabajadores jubilados.
- ii. El esquema de las *contribuciones definidas*, son las aportaciones que hacen los trabajadores al SAR y se acumulan en una cuenta individual, construyendo así el ahorro que en el momento del retiro financiará el pago de una pensión, el cual está determinado por el número de aportaciones, monto, tiempo y frecuencia con la que se realizan, así como el rendimiento obtenido.

Cabe señalar que la modificación al sistema de pensiones fue la respuesta institucional al alto costo fiscal que representaba el sistema de reparto, respecto del cual la SHCP estimó que de no haberse llevado el costo financiero para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) hubiera sido de 141 veces el valor del Producto Interno Bruto en 1996⁶.

En este sentido, la CONSAR tiene como labor fundamental regular al SAR, el cual está constituido por las cuentas individuales de los trabajadores que administran las 10 AFORES autorizadas actualmente, a fin de regular que los recursos de los trabajadores se inviertan de acuerdo a los parámetros y límites establecidos en la regulación vigente y que les generen los rendimientos que aumenten su ahorro para el retiro.

Al respecto, es importante destacar que al cierre del primer trimestre de 2017, de acuerdo con el informe trimestral rendido por la CONSAR al Congreso de la Unión sobre la situación del SAR⁷, el porcentaje de ahorro voluntario respecto de los activos totales en el sistema continúa siendo muy bajo: 1.6% de los \$3,105,155,172,414 pesos administrados⁸, por lo que es necesario que se emitan disposiciones que incentiven e incrementen el monto de recursos que las personas están destinando a sus pensiones en el país.

En este sentido, la SHCP ha implementado el uso de tecnologías denominadas “RegTech” para el desarrollo e implementación de modelos de autenticación biométrica y mecanismos no presenciales para facilitar la realización de cualquier trámite ante las AFORES; lo anterior, con la finalidad de reducir significativamente los costos del cumplimiento del público ahorrador y optimizar los procesos inherentes a los servicios que le prestan dichas instituciones financieras.

No obstante, en los últimos años los avances en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en el sistema financiero mexicano han ocasionado el incremento en el número de ataques informáticos lo que ha hecho imperante que las autoridades financieras y sus entidades reguladas tomen acciones para detectar y prevenir estos riesgos.

⁶ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CESOP-II-72-14-SistemadePensiones-280417.pdf

⁷ Información disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272528/2017_trimestre_3.pdf

⁸ Calculado a partir del monto de los traspasos en 2017 (\$180,099 millones de pesos), mismos que representan el 5.8% del total de los recursos administrados.

Por lo anterior, la CONSAR detectó la necesidad de fortalecer los procedimientos y mecanismos que las AFORES utilizan para identificar a las personas que contratan con ellas algún tipo de producto o servicio, para así prevenir y/o detectar fraudes como la suplantación de identidad. En este sentido, esa Comisión consideró necesario la actualización de la regulación en materia de seguridad de la información, particularmente de los requisitos y prácticas que las AFORES, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio observan para identificar los actos que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se encuentra en el SAR.

Sobre el particular, la SHCP a través de la CONSAR estimó pertinente la emisión de la propuesta regulatoria y con ello garantizar que las AFORES, para implementar mecanismos tecnológicos para informarles a los trabajadores sobre los derechos relacionados con su Cuenta Individual⁹, así como las opciones de retiro y los trámites que deben llevar a cabo para que ejerzan, en su caso, sus derechos pensionarios de forma oportuna e informada.

Asimismo, a efecto de fortalecer el resulta funcionamiento de los SAR esa Dependencia consideró adecuada la emisión del anteproyecto en comento, para regular la participación de terceros que auxilien a las AFORES en la implementación de modelos tecnológicos, así como las iniciativas que estimulen el ahorro voluntario u otros aspectos de inclusión financiera a través innovaciones, pilotos y estudios.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, ya que es un constituye un instrumento regulatorio alineado al marco jurídico vigente, que propiciará el óptimo funcionamiento de los participantes del SAR y fortalecerá la seguridad de las cuentas de los ahorradores.

III. Objetivos regulatorios y problemática

Respecto a dicho apartado, esa Dependencia señaló que la situación que da origen a la intervención gubernamental radica en que *“detectó que la mayoría de los tramites llevados ante las Administradoras se deben realizar de manera presencial en sus sucursales, lo cual dificulta las actividades diarias que llevan a cabo los trabajadores, aunado a que la mayoría de trámites presenciales tienen una alta demanda y una larga espera; por ello, considerando los avances tecnológicos y la infraestructura con la que cuentan los participantes en el SAR se podrá facilitar y eficientar los trámites y servicios que éstos lleven a cabo”*.

En este sentido, esa Secretaría mencionó que la emisión de la propuesta regulatoria es porque existe la necesidad de incluir tecnologías eficientes que faciliten la realización de trámites para los diversos procesos al interior del SAR, que permitan una reducción de costos y tiempos para las AFORES, al tiempo que benefician a los trabajadores.

A su vez, la SHCP indicó que resulta imperante permitir a los participantes en el SAR, que de manera potestativa implementen mecanismos soportados por las tecnologías de la información que fomenten el ahorro voluntario de los trabajadores; ello, toda vez que si bien en los últimos 5 años se ha logrado un gran avance en esta materia y dicho ahorro ha crecido 4%, es necesario continuar incrementándolo en beneficio del SAR y de las futuras pensiones de los trabajadores.

⁹ De conformidad con el artículo 3 de la LSAR, *“aquella de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esta Ley;”*.



Por otra parte, la SHCP mencionó que otro motivo para la emisión de la propuesta regulatoria radica en que Kaspersky Lab informó que México se ubicó en el lugar número 11 de los países más afectados el ciberataque a nivel mundial ocurrido el 12 de mayo de 2017 a través del virus, conocido como *ransomware*, que afectó a diversas empresas e instituciones gubernamentales a nivel mundial¹⁰, dado que tuvo afectaciones por un monto de aproximadamente 300 millones de pesos¹¹.

Bajo tales consideraciones, esa Secretaría detalló que *“resulta necesario que las AFORES, Empresas Operadoras y Prestadora de Servicios del SAR estén preparadas para hacer frente a la creciente amenaza que representa los ciberataques. Es por ello que tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales en materia de ciberseguridad y en cumplimiento a las “Bases de coordinación en materia de seguridad de la información” se consideró fundamental llevar a cabo una revisión y un análisis exhaustivo de la normatividad aplicable a los SAR con relación a la seguridad de la información, sistemas y demás infraestructura tecnológica que se emplee, detectando áreas de oportunidad para que esta situación no impacte en la credibilidad, reputación y patrimonio de los participantes en el SAR ni a los más de 60 millones de cuentas de los Trabajadores”*.

En este sentido, esa Dependencia identificó que la CONSAR no cuenta con el marco normativo actualizado para analizar la viabilidad de los proyectos o iniciativas que estimulen el ahorro voluntario a través de innovaciones tecnológicas, que han realizado las AFORES, diversas empresas, organizaciones no gubernamentales, dependencias o personas físicas con actividad empresarial, resulta de suma importancia establecer los criterios para su análisis y en su caso autorización.

Al respecto y con la finalidad de solucionar la problemática antes expuesta, esa Dependencia señaló que la propuesta regulatoria los siguientes objetivos particulares:

1. *“Habilitar mecanismos para que las AFORES faciliten la realización de trámites de manera remota con el uso de tecnologías de la información haciendo más eficiente el cumplimiento normativo, los cuales no son obligatorios, pues su implementación y características quedan a potestad de cada AFORE”;*
2. *“Permitir la participación de terceros que auxilien a las AFORES en la implementación de modelos tecnológicos e iniciativas que estimulen el ahorro voluntario u otros aspectos de inclusión financiera a través de innovaciones, pilotos y estudios. Cabe señalar que estos mecanismos no son de cumplimiento obligatorio, pues dependerá de cada AFORE su diseño y en su caso su implementación”;*
3. *“Permitir a las AFORES implementar diversos modelos de autenticación biométrica; lo anterior para facilitar la identificación de los trabajadores en los diversos trámites y servicios que realicen ante dichas Administradoras. Cabe señalar que el uso de estos mecanismos no son obligatorios para las AFORES, sino potestativo para en su caso diseñarlos e implementarlos con las características que éstas determinen, sujetándose ciertamente a lo dispuesto por el anteproyecto en comento”;*
4. *“Permitir a las AFORES implementar modelos innovadores para ofrecer servicios a través de una Aplicación Móvil; lo anterior, a efecto de facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los trabajadores susceptibles de requerir la CIT”;*

¹⁰ A los equipos de la sede de Telefónica en Madrid, al sistema de salud británico o el ministerio del Interior ruso entre otros.

¹¹ De acuerdo con información del Banco de México.



5. *“Precisar algunas definiciones las cuales son necesarias para los procesos operativos de los SAR”;*
6. *“Establecer criterios para la administración de cuentas individuales para menores de edad”;*
7. *“Realizar la precisión al sistema de recepción de información y sus referencias”;*
8. *“Mejorar y simplificar los procesos de solicitud de registro y traspaso, CIT, recertificación y transferencia automática a trabajadores de 65 años y más; lo anterior, para reducir la carga regulatoria y facilitar el cumplimiento y observancia de la normatividad”;*
9. *“Establecer estándares de seguridad tecnológica y cibernética que tengan por objetivo la protección de la información relacionada con los SAR, los datos personales de los trabajadores de sus recursos y contar con seguros que cubran riesgos cibernéticos”, y*
10. *“Reducir los incidentes sobre riesgos cibernéticos y seguridad de la información”.*

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se protegerán los intereses de los trabajadores y sus ahorros para el retiro, al contar con un instrumento jurídico actualizado que fomente el uso de tecnologías de la información para eficientar los procesos operativos de las AFORES y con ello, beneficiar a los trabajadores en los trámites que realicen ante dichas Administradoras.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron contestados en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que *“la CONSAR es la autoridad facultada por la LSAR para regular y llevar a cabo la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, lo que implica que estos deben ajustarse al marco legal que dé certeza a los procesos operativos que se proponen toda vez que es necesaria la intervención de esta autoridad ya que existe un problema real identificado que es la seguridad de la información en la infraestructura tecnológica que impactaría en la credibilidad, reputación y patrimonio de los participantes en el SAR, de 60 millones de cuentas de los trabajadores, así como al sistema financiero mexicano por lo que el establecimiento de las mejores prácticas internacionales en materia de ciberseguridad es la mejor alternativa que el gobierno tiene para su protección”.*

Asimismo esa Secretaría puntualizó que *“se realizaron diversos cambios a la regulación poniendo en el centro a los trabajadores que son el principal eje en los SAR, llevando mejoras en los procesos operativos para que se les ofrezcan mejores servicios y con ello fomentar la competencia entre los participantes para el ofrecimiento de servicios de alta nivel tanto en la experiencia de usuario y tecnológico, haciendo énfasis en que estas modificaciones y adiciones generan mayores beneficios que costos”.*

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:



- a) No emitir regulación alguna.-** Esta alternativa fue descartada por esa Secretaría ya que *“una vez que ha sido expuesto el contexto de la propuesta que se presenta, resulta evidente que no emitir la regulación, traería como consecuencia que el universo de 1,700,000 trabajadores que no han iniciado su trámite de pensión y tienen recursos que son susceptibles de retiro, siga en incremento y con ello afectar la reputación de los sistemas de ahorro para el retiro. Por otro lado a pesar de la normatividad que actualmente se encuentra comprendida en materia de seguridad de la información, seguridad tecnológica, seguridad cibernética o cualquier riesgo tecnológico es necesario fortalecer este marco normativo ya que sería perjudicial para los sistemas de ahorro para el retiro y para la autoridad reguladora y supervisora de estos, no robustecer con las mejores prácticas internacionales en la materia”*.

“De igual forma no se permitiría una vía para que las AFORES desarrollen mecanismos tecnológicos que les permitan fomentar el incremento de las aportaciones voluntarias, la validación biométrica así como el apoyo en diversos trámites relacionados con la cuenta individual”.

- b) Esquemas de autorregulación.-** En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que *“no se considera prudente que las AFORES lleven a cabo esquemas de autorregulación para atender a las problemáticas planteadas, dado que con el fin de que éstas participen en un ámbito de competencia, es necesario incorporar un esquema básico y homogéneo en el que se desarrollen los procesos operativos propuestos en igualdad de circunstancias. Asimismo, no se consideró tal esquema en virtud de que el gremio de las AFORES no ha presentado en al menos la última década propuestas autorregulatorias que den atención a las problemáticas que se pretenden resolver”*.
- c) Otro tipo de regulación.-** Esa SHCP no consideró adecuada la emisión de otro tipo de regulación, en específico una Ley; ello, toda vez que *“el Poder Legislativo de México se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. El proceso legislativo federal se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Carta Magna precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a) al Presidente de la República; b) a los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y c) a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México; d) a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. Ambas Cámaras tienen como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de las normas que constituyen nuestro sistema jurídico. La formación de leyes y decretos puede iniciarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras y llevar a cabo el proceso legislativo. Asimismo debe cumplir con las características de Generalidad, Obligatoriedad, Permanencia, abstracta e impersonal. Por lo anterior expuesto, la CONSAR no se encuentra entre los sujetos que pueden presentar iniciativas de Ley”*.

Tomando en cuenta lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría contestó el apartado correspondiente a las alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, esa Secretaría procedió a identificar los trámites que resultaría necesario crear una vez emitida la propuesta regulatoria; ello, en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente con número de oficio COFEME/18/3743, indicando lo siguiente:



Cuadro 3. Frámites identificados y justificados por la SHCP.

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
1	Autorización de Modelos de autenticación biométrica	<p>"Los artículos 62 bis y 62 ter, establecen la posibilidad de que las AFORES que lo soliciten, implementen modelos de autenticación biométrica que permitan la identificación de los trabajadores que acudan presencialmente a tramitar alguno de los servicios que se establecen en el artículo 209 de las Disposiciones vigentes.</p> <p>Este mecanismo, no es obligatorio para las AFORES sino que el mismo depende de la necesidad o iniciativa de cada una para implementarlos y operarlos; no obstante, deben cumplir con una cierta cantidad de requisitos mínimos e inherentes a cualquier autorización.</p> <p>Estos mecanismos permitirán a las AFORES, prestar mejores servicios, autenticando de forma más segura y confiable a sus clientes."</p>	<p>Tipo de acción: Creación. Tipo de trámite: Consulta. Vigencia: 3 años. Medio de presentación: Medios físicos. Ficta: No aplica. Plazo de respuesta: 4 meses. Requisitos: Los previstos en los artículos 62 bis y 62 ter de la propuesta regulatoria.</p>
2	Autorización de Modelos Tecnológicos para Servicios y Ahorro Voluntario	<p>"Los artículos 337 bis permitirán a las AFORES, implementar mecanismos que a través de la tecnología, estimulen el ahorro voluntario o bien faciliten la tramitación de servicios relacionados con la cuenta individual, estos mecanismos, no son de aplicación obligatoria, pues queda a potestad de las AFORES su desarrollo, diseño e implementación, con las características que éstas determinen.</p> <p>Sin embargo deben cumplir con requisitos mínimos que permitan a CONSAR analizar la viabilidad y seguridad del modelo. Este tipo de modelos o pilotos, ya se han implementado de forma experimental por algunas Administradoras que han demostrado ser herramientas poderosas que prometen potenciar de forma importante el ahorro voluntario, y no solo eso, sino que su tendencia es la de crear hábitos positivos en los trabajadores, que les permitan ahorrar de forma continua y se introduzcan con mayor profundidad al sistema financiero.</p> <p>Por otro lado, las tecnologías de la información, permiten abaratar costos y reducir tiempos de tramitación, por ello se considera necesario establecer este mecanismo, para que las Afores que consideren implementarlo, puedan prestar a sus clientes servicios más ágiles y eficaces".</p>	<p>Tipo de acción: Creación. Tipo de trámite: Consulta. Vigencia: 1 año. Medio de presentación: Medios físicos. Ficta: No aplica. Plazo de respuesta: 15 días hábiles. Requisitos: Los previstos en los artículos 337 bis y 337 ter de la propuesta regulatoria.</p>
3	Autorización de Modelos Servicios Anexo B Factores de Autenticación	<p>"El Anexo B Factores de Autenticación, establece la posibilidad de que las AFORES que lo soliciten, implementen modelos para ofrecer servicios a través de la utilización de alguno de los sets de herramientas de desarrollo de software (software development kit o SDK) desarrollados por las Empresas Operadoras o por las mismas AFORES.</p> <p>Este mecanismo no es obligatorio para las AFORES, sino que el mismo depende de la necesidad o iniciativa de cada una para implementarlos y operarlos, no obstante deben cumplir con una cierta cantidad de requisitos mínimos e inherentes a cualquier autorización.</p> <p>Estos mecanismos permitirán a las AFORES, prestar mejores servicios, autenticando de forma más segura y confiable a sus clientes".</p>	<p>Tipo de acción: Creación. Tipo de trámite: Consulta. Vigencia: 3 años. Medio de presentación: Medios físicos. Ficta: No aplica. Plazo de respuesta: 4 meses. Requisitos: Los previstos en el Anexo B "Factores de autenticación" de la propuesta regulatoria.</p>
4	Reporte de auditoría y programa de trabajo en materia de seguridad de la información	<p>Es necesario que las AFORES, Prestadoras de Servicio y Empresas Operadoras informen sobre el resultado de la auditoría en materia de seguridad de la información ante la CONSAR incluyendo el programa de trabajo para fortalecer y minimizar las vulnerabilidades detectadas de manera que se cuente con elementos para atender o reaccionar de manera oportuna ante amenazas o riesgos a la seguridad, confidencialidad, disponibilidad de la información de los SAR.</p>	<p>Tipo de acción: Creación. Tipo de trámite: Consulta. Vigencia: 1 año. Medio de presentación: Medios físicos. Ficta: No aplica. Plazo de respuesta: 4 meses. Requisitos: Los previstos en los artículos 337 bis y 337 ter de la propuesta regulatoria.</p>
5	Autorización modelos de autenticación biométrica para apoderados, tutores, curadores o beneficiarios	<p>"El artículo 210 Quáter establece que las AFORES deberán implementar los modelos de autenticación biométrica para apoderados tutores, curadores o beneficiarios buscando autenticar de forma más segura y confiable a los apoderado, tutor, curador o beneficiario y cuando se presente a gestionar cualquier servicio. Es necesario cumplir con una</p>	<p>Tipo de acción: Creación. Tipo de trámite: Consulta. Vigencia: 2 años. Medio de presentación: Medios físicos. Ficta: No aplica.</p>

8



Cuadro 3. Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
		cierta cantidad de requisitos mínimos e inherentes a cualquier autorización".	Plazo de respuesta: 30 días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud de autorización con la documentación completa. Requisitos: Los previstos en el artículo 210 Quáter de la propuesta regulatoria.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

En este sentido, la CONAMER considera que la Dependencia identificó y justificó las acciones sobre trámites y servicios que se crearán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Disposiciones y/u obligaciones

En lo que respecta a dicho apartado, de acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente y como respuesta al oficio COFEME/18/3743 del 3 de octubre del presente año, la SHCP detalló que con la emisión de la propuesta regulatoria se establecerán obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas conforme a lo siguiente:

Cuadro 4. Acciones regulatorias del anteproyecto	
Referencia en el anteproyecto	Justificación brindada por la SHCP
Artículo 14	Dentro del objeto de las AFORES se encuentra el informar a los trabajadores el estado de sus cuentas individuales. Actualmente se encuentran 1,700,000 trabajadores que no han iniciado su trámite de pensión y tienen recursos que son susceptibles de retiro, conforme el paso del tiempo este número de trabajadores seguirá en incremento. Por ello, en el tercer párrafo del presente artículo se pretende obligar a las AFORES para que mediante el envío de la información referente a su cuenta individual se haga a través de correo certificado o correo electrónico, debiendo conservar la evidencia del contacto que se realizó al trabajador que tiene 60 años o más esto con la finalidad de que efectivamente dichas Administradoras estén efectuando las gestiones necesarias para localizar a sus trabajadores.
Artículo 90	Se contempla la obligación de las AFORES y Empresas Operadoras de actualizar por lo menos una vez al año los planes de contingencia y la realización de pruebas, así como contar con los recursos humanos y materiales e integrar un área o unidad en materia de seguridad cibernética y que alguno de sus miembros este certificado en materia de seguridad cibernética, todo ello con el fin de contar con las mejores prácticas internacionales en materia de ciberseguridad para garantizar la capacidad, continuidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los SAR.
Artículo 92	Se considera necesario contar con la valoración de una empresa especializada para verificar que los sistemas y niveles de seguridad de la información son los necesarios para enfrentar alguna contingencia, asimismo es necesario contar con el diagnóstico de alguna empresa especializada para que las AFORES, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicios puedan trabajar en áreas de mejora y en su caso minimizar las vulnerabilidades que en su caso se lleguen a identificar con la finalidad de garantizar la capacidad, continuidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los SAR.
Artículo 139	Por los ajustes normativos a la solicitud de registro o traspaso es necesario que las Empresas Operadoras envíen en línea y tiempo real al trabajador el folio de dicha solicitud, esto con la finalidad de que puedan efectuar el trámite correspondiente.
Artículo 148	La sustitución de la grabación de voz por la grabación de un video con la manifestación del trabajador, permite eficientar la obtención de dos elementos validables, como lo son el registro de voz y la imagen fotográfica del trabajador, puesto que durante la grabación del video se pretende capturar estos dos elementos, lo cual permite además que el trámite sea más ágil y cause menores molestias a los Trabajadores. Asimismo se considera que las cámaras que se utilizan actualmente para la toma de fotografía del trabajador y la grabación de la voz tienen la capacidad de grabar un video que cumpla con las características requeridas por lo que no se necesitaría inversión en infraestructura en las sucursales o en los dispositivos utilizados por los Agentes Promotores.
Artículo 149 Bis	Se establece que las AFORES o en su caso las Empresas de Apoyo deberán grabar a los trabajadores que efectúen su registro móvil, lo anterior para contar con el consentimiento libre y expreso de la persona que decide realizar el trámite.
Artículo 155	Se elimina la obligación de realizar el intento de contacto a todos los trabajadores que realizaron una solicitud de registro a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias por la revisión de una muestra estadísticamente representativa de los videos de confirmación con el fin de que en este se pueda corroborar el consentimiento libre del trabajador y con ello aligerar la carga impositiva hacia las AFORES, asimismo se considera que esta muestra estadísticamente representativa de 150 observaciones por cada 1,000 registros tiene un 99% de confiabilidad.

Artículo 180	<i>Se precisa la obligación para las AFORES en cuanto a poner en manos del trabajador la CIT ya que muchas veces el trabajador no recibía dicho documento lo que dificulta poder realizar el trámite de traspaso a través de los diferentes medios que están disponibles.</i>
Artículo 219	<i>La sustitución de la grabación de voz por la grabación de un video con la manifestación del trabajador, permite eficientar la obtención de dos elementos validables, como lo son el registro de voz y la imagen fotográfica del trabajador, puesto que durante la grabación del video se pretende capturar estos dos elementos, lo cual permite además que el trámite sea más ágil y cause menores molestias a los trabajadores. Asimismo se considera que las cámaras que se utilizan actualmente para la toma de fotografía del trabajador y la grabación de la voz tienen la capacidad de grabar un video que cumpla con las características requeridas por lo que no se necesitaría inversión en infraestructura en las sucursales o en los dispositivos utilizados por los agentes promotores, la justificación de este artículo se encuentra relacionado con el artículo 148 del presente anteproyecto.</i>
Artículo 250	<i>La modificación prevista únicamente especifica la manera en que las AFORES deberán notificar la conclusión del trámite, cuando el trabajador haya elegido permanencia de sus recursos en la misma SIEFORE en la que ya se inviertan sus recursos cuando el Trabajador haya realizado una elección de distinta en la que ya se inviertan sus recursos o cuando se presente un rechazo. Lo anterior tiene su justificación en el objeto que tienen las AFORES de informar a sus trabajadores sobre el estado que guardan sus cuentas individuales.</i>
Artículo 437	<i>Se establece como requisito a las AFORES la presentación de las solicitudes de autorización para implementar mecanismos no presenciales de ahorro voluntario, lo anterior para contar con criterios mínimos necesarios para realizar la valoración de la propuesta y en su caso autorización.</i>

Por lo anterior, esta Comisión consideró que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

Respecto al presente apartado y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones emitido por esta CONAMER el día 3 de octubre del presente año, esa Secretaría señaló a través del documento anexo al AIR correspondiente 20181010205411_46132 ANEXO Calidad Regulatoria CUO 2-0 20181010 194900.pdf, que derivado de la emisión del anteproyecto en comento, se generarán costos para las AFORES, por los siguientes conceptos descritos a continuación:

Cuadro 5. Costos identificados por la SHCP		
Concepto	Periodicidad	Costo
Obligación para las AFORES de una vez al año contactar telefónicamente o a través de correo certificado a los trabajadores de 60 años y más que no hayan iniciado su trámite de pensión, informando sobre su situación y sus recursos.	Anual	\$1,008,334.62 pesos
Características que deberán contener las solicitudes de autorización de los modelos de autenticación que utilicen elementos alternos de validación biométrica que presenten las AFORES ante la CONSAR.	Costo por única ocasión	\$131.90 pesos
Elaboración de los planes de contingencia que deberán actualizarse al menos una vez al año o cuando existan cambios a las tecnologías de la información.	Anual	\$140,796 pesos
Realización de pruebas integrales anuales por parte de las Administradoras a los planes de contingencia que abarquen todos los procesos sustantivos de su operación.		
Contar con los recursos humanos y materiales necesarios que les permitan identificar, documentar y mantener un adecuado gobierno de las tecnologías de la información.		
Contar con un oficial de seguridad de la información que le reporte directamente al Director General o al Consejo de Administración de la AFORE, cuyas funciones sean las de garantizar la seguridad de la información y la administración y control de los riesgos tecnológicos.		
Contratación de mecanismos de transferencias de riesgos para cubrir o mitigar eventos que vulneren la seguridad de la información, tecnológica, cibernética y riesgo tecnológico.	Anual	\$6,000,158.28 pesos
Realización de evaluaciones de los riesgos tecnológicos y de vulnerabilidades se deben realizar al menos una vez al año		
Realización de una auditoría anual, a través de un tercero certificado a nivel internacional, sobre las vulnerabilidades a las que están expuestos los participantes, debiendo reportar los resultados a la CONSAR.		
Actualización de las políticas, procedimientos y planes de contingencia.	Anual	\$115.70 pesos
Elaboración del reporte de auditoría y programa de trabajo en materia de seguridad de la información a la CONSAR.		
Implementación optativa de modelos de autenticación biométrica para apoderados, tutores, curadores y beneficiarios.	Anual	\$115.70 pesos
Obligación de que en caso de usar dispositivos móviles que no sean propiedad del trabajador, la Administradora o Empresa Auxiliar deberá grabar un video con la manifestación del mismo, mismo deberá de conservar	Costo por única ocasión	\$4,182.64 pesos
Presentación de modelos, proyectos o iniciativas por parte de las AFORES que a través de la innovación y el uso de tecnología estimulen el ahorro voluntario, registro de cuentas individuales, cobertura de servicios u otras mejoras a los SAR.	Costo por única ocasión	\$131.90 pesos



Cuadro 5. Costos identificados por la SHCP		
Concepto	Periodicidad	Costo
Implementación de requerimientos para la contratación de Empresas Auxiliares y Empresas de Apoyo.		
Implementación de un servicio de generación de referencias de pago para el depósito de aportaciones voluntarias en el portal E-SAR por parte de las Empresas Operadoras.	Costo por única ocasión	\$281,592 pesos
Implementación de Aplicaciones Informáticas Móviles por parte de las AFORES	Costo por única ocasión	\$131.90 pesos
Costos totales		\$7,435,574.94 pesos

Derivado de lo expuesto con antelación, se concluye que una vez emitida la propuesta regulatoria, los particulares deberán enfrentar costos totales anuales de **\$7,435,574.94 pesos**.

4. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SHCP mencionó a través del AIR correspondiente y su documento anexo 20181010205411 46132 ANEXO Calidad Regulatoria CUO 2-0 20181010 194900.pdf, que la emisión de la regulación propuesta generará diversos beneficios cualitativos y cuantitativos, tal y como se describe a continuación:

a) Beneficios cuantitativos

Respecto a los beneficios cuantitativos que se generarán una vez emitida la propuesta regulatoria, esa SHCP señaló *“que a criterio de esta CONSAR la seguridad de la información de los SAR es un elemento esencial que no puede permitir poner en riesgo la información de 60,959,011 cuentas individuales que se encuentran en la Base Nacional de Datos SAR, así como los \$3,283,875 millones de pesos que administran las AFORES”*; por lo que a través del anteproyecto se protegen los ahorros de los trabajadores.

Asimismo, esa Secretaría mencionó que la expedición de la regulación propuesta generaría diversos beneficios derivado de las acciones de simplificación regulatoria mencionadas en el apartado I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria* del presente escrito, las cuales contemplan flexibilizaciones y/o abrogaciones de obligaciones que actualmente tienen las AFORES respecto a sus operaciones para la realización de los trámites que los trabajadores gestionan ante éstas, ascendiendo a **\$21,042,839.02 pesos**.

b) Beneficios cualitativos

Al respecto, esa Secretaría destacó que con la emisión de la propuesta se tendrían los siguientes beneficios:

- i. *“En materia de seguridad cibernética, la propuesta de regulación permitirá reforzar los sistemas, redes y datos informáticos de los participantes en los SAR permitiendo que dicho sistema adopte las mejores prácticas internacionales en esa materia y con ello se mitigarán los actos que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas, salvaguardando los más de 3.3 billones de pesos administrados por las AFORES, así como la información de las 61,403,632 cuentas individuales que se encuentran en los SAR, así como la información biométrica de más de 10 millones de trabajadores”*;
- ii. *“La finalidad de los cambios efectuados a la contactación de las AFORES a los trabajadores de 60 años y más es acercar al 1,720,000 trabajadores de ese rango de edad registrados en alguna Administradora y que realice su trámite*



de pensión a que tiene derecho; lo anterior, conllevará importantes beneficios a los trabajadores que tienen una cuenta individual, pues los acerca a conocer el instrumento financiero que representa el segundo patrimonio más importante de los mexicanos, y podrán conocer con mayor detalle los derechos relacionados con su cuenta individual coadyuvando a tomar acciones para preparar adecuadamente su trámite de pensión o disposición de recursos”;

- iii. *“Con la incorporación de los modelos de autenticación biométrica en la regulación se le da certeza jurídica a las AFORES que decidan implementarlos, proporciona un alto nivel de seguridad a los trámites que se efectúen en el SAR, ya que este tipo de modelos permiten corroborar al 100% la identidad de los trabajadores, agiliza la atención de los trámites y se disminuyen los costos de operación de los trámites que se efectúen a los trabajadores”;*
- iv. *“El trabajador podrá solicitar la CIT desde su dispositivo móvil sin necesidad de acudir a la sucursal de la AFORE, lo cual permitirá disminuir la afluencia en sus sucursales y en caso de tratarse de trabajadores que no vivan en una zona metropolitana, se evita que deban de enviar la Constancia a través de correo postal, permitiendo reducir costos tanto para los trabajadores solicitantes como para los participantes de los SAR”, y*
- v. *“Con la implementación de modelos de servicios a través de la utilización de alguno de los sets de herramientas de desarrollo de software (software development kit o SDK) desarrollados por las Empresas Operadoras o por las AFORES, se fomenta una mayor competencia en la calidad y número de servicios móviles que brindan dichas entidades a través de sus aplicaciones móviles”.*

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento que generarán con la emisión de la propuesta regulatoria y se cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares; ello, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la LGMR.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que hasta la fecha del presente Dictamen, se ha recibido un comentario por parte de Armando Ortiz González en su carácter de apoderado legal de Principal AFORE, S. A de C.V. Principal Grupo Financiero. Al respecto, dicho comentario se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22217>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.



Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹², así como Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

PGB

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

PROBLEM SET 1

DATE: _____

NAME: _____

SECTION: _____

INSTRUCTOR: _____

TA: _____

PROFESSOR: _____

ASSISTANT PROFESSOR: _____

LECTURER: _____

DEPARTMENT OF PHYSICS

5720 S. UNIVERSITY AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: (773) 707-7230

FAX: (773) 707-7230

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

PHYSICS 435

PROBLEM SET 1

DATE: _____

NAME: _____

SECTION: _____